

Res. No. 255-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Adriano Calcaño Jazmín, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 6, Tipo ML, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 255-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de febrero del año 1999, entre el Estado dominicano y el señor Adriano Calcaño Jazmín.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de febrero del año 1999, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, de una parte, y de la otra parte, el señor Adriano Calcaño Jazmín, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0280036-4, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No. 6, Tipo ML, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos con 75/100 (RD\$78,418.75), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

00398

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Adriano Calcaño Jazmín, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0280036-4, domiciliado y residente en la casa No. 2-B, de la calle del edificio No. 6, Tipo ML, sector Proyecto Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio 6, Tipo ML, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos con 75/100 (RD\$78,418.75), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos con 00/100 (RD\$3,000.00) según recibo de pago No. 3410, de 22 de abril del 1992, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con (RD\$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de

violación a este compromiso, EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, relativa al Bien de Familia, y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario, el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintidós (22) del mes de abril del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,

Administrador General

Vendedor

ADRIANO CALCAÑO JAZMIN

COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Adriano Calcaño Jazmín, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez

Secretario

Pedro José Alegría Soto

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 256-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Onelia R. Vaca, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 302.00 metros cuadrados, dentro de la manzana No. 1818, solar 15, del D.C. No. 1, Distrito Nacional. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 256-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 24 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y la señora Onelia R. Vaca.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 24 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Onelia R. Vaca, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos dos (302.00) metros cuadrados, dentro